

RESOLUCIÓN 0039

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 da la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes. En particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como NIMF N° 4 Requisitos para el establecimiento de área libres de plagas, NIMF N° 8 Determinación de la situación de una plaga en un área, NIMF N° 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios libres de plagas, NIMF N° 22 Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas, NIMF N° 26 Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), NIMF N° 29 Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas del 2007, NIMF N° 30 Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), establecen directrices para el manejo fitosanitario de las moscas de la fruta.

Que, los artículos 50 y 51 de la Resolución 515 de la Comunidad Andina de 2 de marzo del 2002, establecen los procedimientos para que un país miembro o parte de él se declare libre de una plaga o enfermedad;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y administrativa, con sede en Quito y a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego

Vizcaíno, como Director de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20141A1-0201.0090 del 17 de abril del 2014, se ejecuta el PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE MOSCAS DE LA FRUTA EN EL ECUADOR (PNMMF), en las provincias de Pichincha, Chimborazo, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Santa Elena, Guayas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Morona Santiago, Napo, Bolívar, Azuay y Carchi, el mismo que contempla la ejecución de los siguientes componentes: Diagnóstico y Vigilancia, Cuarentena, Manejo Integrado, Capacidad Analítica y Difusión y Divulgación;

Que, mediante Informe anexo al Memorando Nro. MAGAP-PNMMF/AGROCALIDAD-2015-0001-M de 06 de enero de 2015, se indica que el monitoreo que se realizó durante 24 meses no se encontró ningún espécimen de *Anastrepha grandis*, en la provincia de Santa Elena;

Que, Mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV-AGROCALIDAD-2015-000252-M, de 25 de marzo del 2015 y Memorando No. MAGAP-PNMMF-AGROCALIDAD-2015-009-M, de fecha 25 de marzo del 2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, recomienda y solicita a quien corresponda autorice la legalización de "La Resolución de declaratoria de: " Área Libre de *Anastrepha grandis* a la provincia de Santa Elena", el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Órgano N° 168 del el 18 de septiembre del 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar a la provincia de Santa Elena como Área Libre de *Anastrepha grandis*, la misma que se encuentra limitada de la siguiente forma:

Norte por la provincia de Manabí.

Este y Sur por la provincia de Guayas y

Oeste el Océano Pacífico, con un área total de 400.300,00 ha.

Artículo 2.- Esta declaración se ejecuta como una opción de manejo del riesgo para el comercio de cucurbitáceas, mientras se mantenga esta condición fitosanitaria.

Artículo 3.- Otorgar el Permiso Fitosanitario de Exportación de frutas de cucurbitáceas, cuando se asegure que tales productos provienen de Áreas de producción libres de *Anastrepha grandis*.

Artículo 4.- Involucrar las actividades requeridas de trampeo y muestreo de moscas de la fruta, para sustentar el Área Libre de *Anastrepha grandis*, mediante la documentación y los procedimientos de inspección y revisión, que son esenciales para dar soporte a la aseveración de no existencia de la plaga.

Artículo 5.- AGROCALIDAD proporcionará seguridad fitosanitaria al Área Libre de *Anastrepha grandis* al envío de frutas de cucurbitáceas producidas dentro del Área Libre establecida a través de la implementación de dos puntos de control internos para evitar el ingreso de frutas infestadas.

Artículo 6.- Poner en marcha el plan de emergencia y exclusión de *Anastrepha grandis* en la provincia de Santa Elena como parte de las restricciones nacionales para controlar la movilización de artículos reglamentados hacia el Área Libre.

Artículo 7.- AGROCALIDAD es responsable del monitoreo y la supervisión de las áreas de producción incluyendo las prospecciones o inspecciones para verificar la situación de "libre de la plaga".

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

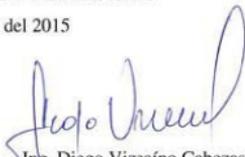
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 08 de abril del 2015



Ing. Diego Vizcaíno Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad